



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MAURO ENRIQUE FERNÁNDEZ MOLINA.

DEMANDADO: ALEXANDRA TAÍS FERNÁNDEZ SARMIENTO Y OTROS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00103-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demante contra el auto de 5 de noviembre de 2020 por el cual se designó curador ad-litem en el presente asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que el 21 de septiembre de 2020 presentó memorial en el cual peticionaba el desistimiento de la demanda de acuerdo al artículo 314 C. G. del P., solicitud repartida al despacho el 21 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 C. G. del P., se verifica que se satisfacen los requisitos de viabilidad del recurso, en efecto el impugnante, además de haberlo formulado oportunamente y de ser éste procedente, le asiste el derecho de postulación en esta precisa causa.

El artículo 314 C. G. del P., dispone, que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. As es su texto literal:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En el sub-exámene, los demandados actuando en nombre propio presentaron escrito en el cual afirmaron tener conocimiento extraprocesal de la demanda y se allanaban a la misma, posteriormente y sin haberse notificado a los herederos indeterminados, el apoderado judicial petitiona dictar sentencia anticipada, entretanto el emplazamiento de los indeterminados se produjo el 6 de octubre de 2020.

Entonces, respecto del desistimiento invocado por el apoderado judicial del demandante de las pretensiones de la demanda, se tiene, que en la planilla de 21 de septiembre de 2020 se relacionó el memorial, pero no se adjuntó el documento. No obstante, ahora lo aporta como sustento del recurso, circunstancia que hace perder fundamento al medio de impugnación porque es un hecho nuevo, cuando su presentación, del desistimiento, *per se* es suficiente para tenerlo en cuenta, máxime, cuando el trámite impartido luego del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor IRIS LEONOR SARMIENTO SIERRA no es inadecuado y mucho menos irregular. Por ello se insiste, resultaba suficiente reiterar el desistimiento para no dilatar el trámite procesal, teniendo en cuenta que este es viable su presentación hasta antes de proferirse sentencia.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en este asunto aún no se ha proferido sentencia, se accederá al desistimiento deprecado, de donde resulta innecesario pronunciarse sobre el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentado a través de apoderado judicial por el señor MAURO ENRIQUE FERNÁNDEZ MOLINA.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso, en consecuencia se ordena su archivo definitivo

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e9d0a0f1795591950961dbb63c9a3631f22802ccddb7694ae171758567d986

Documento generado en 19/12/2020 10:40:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**